

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recitan este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	€0 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con alguna frecuencia viene observándose que en determinados lugares de la provincia se producen incendios en los montes públicos y particulares que destruyen la riqueza forestal con evidente daño de los intereses generales y privados y del signo de cultura en el aspecto de bienestar y belleza que la reprobación forestal supone.

Para proveer adecuadamente a fin de impedir la repetición de tales hechos, que si bien en algunos casos pueden obedecer a accidentes fortuitos, en otros pueden ser ocasionados por determinaciones intencionadas o bien por actitudes imprevisibles o negligentes, vengo en disponer lo siguiente:

Por los Alcaldes de esta provincia se intensificará, por cuantos medios estén a su alcance, la vigilancia de los montes para evitar en lo posible, especialmente en esta época del año, que se produzcan los referidos incendios; debiendo en caso de que se iniciara alguno, proceder o requerir con la mayor celeridad y urgencia el auxilio del vecindario, siempre que fuese preciso, dadas las proporciones que el incendio tuviera, cursando las órdenes oportunas a los Agentes de la Autoridad para encauzar del mejor modo el esfuerzo colectivo a fin de lograr con la mayor eficacia la localización del fuego primero y su extinción después.

Por las referidas Autoridades locales, fuerzas de la Guardia civil, Guardería Forestal y Rural, etc., se procederá a realizar las investigaciones necesarias en averiguación de los autores o personas responsables del incendio, comunicando a este Gobierno civil en el plazo más breve, la relación de los hechos ocurridos, determinando las caracterís-

ticas e importancia del siniestro, la cooperación tenida en los servicios de extinción ordenados, los casos de rebeldía o inasistencia injustificada al auxilio requerido y cuantas otras circunstancias pudieran servir para ensalzar la acción meritoria o para corregir severamente la insolemnidad y falta de abnegación.

Se tendrán en cuenta las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal, que se publican a continuación, en cuanto se refiera a montes de utilidad pública o comunales, y aplicándolas en lo posible, a los de propiedad particular.

Los Alcaldes, tan pronto se inicie algún incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido.

Dichas Autoridades locales, harán público el contenido de esta Circular, mediante los oportunos Bandos.

El incumplimiento de esta Circular, dada la transcendencia de su contenido, será severamente sancionado.

Oviedo, 24 de julio de 1950.—El Gobernador civil, José Macián.

—:—

INSTRUCCIONES DE LA JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO SOBRE INCENDIOS EN MONTES PUBLICOS

Para evitar se produzcan dicha clase de siniestros en montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades Locales, Guardia Civil, Guardias Forestales, Guardias de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las obligaciones siguientes:

Primero. Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes públicos de arbolado. Las personas

que necesiten recorrer los caminos que cruzan los montes no podrán salir del camino y si necesitan internarse en el monte deberán solicitar la autorización declarando previamente por escrito el itinerario y fecha que tratan de seguir, el asunto que les requiere para internarse en el bosque y responderán personalmente de los daños y de los siniestros que ocurran en los sitios del monte donde hubieren estado.

Segundo. En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás personas que pasan por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

Tercero. Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde primero de junio al primero de octubre y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

Cuarto. No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos cuando disten del monte público menos de 18 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de rozo y jorguero que no se hallen debidamente autorizados.

Quinto. Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la condición de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

Sexto. En caso de que se declare un incendio en un monte público, di-

rigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurran a la misma estarán subordinados al que dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

Séptimo. Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del ramo, Guardia Civil y Autoridades Locales y en el acto se avisará por medio de señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado.

Octavo. Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados lugares por medio de rayas o cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar de él las hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas, las llamas o echando arenas sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura, para que se adopten las medidas necesarias para cortarlo.

Noveno. Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con cuidado para evitar que se remuevan y apagarlo si renace en cualquier punto.

Décimo. Los sitios incendiados y zonas de quinientos metros a su alrededor serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, primero de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán

ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

Undécimo. A los que teniendo algún uso o aprovechamiento (Rematantes o vecinos con derecho a disfrutes vecinales) que en un monte público donde ocurre un incendio no acudieron a la extinción de éste siendo avisados, se les privará de aquel derecho por un año lo menos y cinco como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881 sin perjuicio de otras sanciones imponibles.

Duodécimo. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, remitirá a esta Jefatura el personal de Guardería Forestal los partes correspondientes con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Montes cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a pagar el incendio, especificando, tanto los que se distinguieron como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan llenado sus deberes, para que esta Jefatura, pueda proponer para unos y otros el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así se haga, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que la responsabilidad que pueda alcanzar a las autoridades locales y Agentes de Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisión o falta de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produzcan, se corregirán administrativamente o se pasarán a los tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por D. Fernando Fernández y Fernández, vecino de Truébano (Tineo), se solicita un permiso de investigación de mineral de antracita de 102 hectáreas de extensión, que se denominará "El Carmen" y sito en el paraje llamado La Braña, parroquia de Garcely, del término municipal de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que se señalaba en la primera designación, o sea, la cúspide de La Peña El Allinar, sita en el mencionado paraje del pueblo de La

Braña; desde punto de partida a auxiliar 55 metros S. 30,79 O. desde auxiliar a primera 220 metros E. 30,79 S.; desde primera a segunda 600 metros N. 30,79 E.; desde segunda a tercera 300 metros E. 30,79 S.; desde tercera a cuarta 1.600 metros S. 30,79 O.; desde cuarta a quinta 800 metros O. 30,79 N.; desde quinta a sexta 1.200 metros N. 30,79 E.; desde sexta a séptima 200 metros E. 30,79 S.; desde séptima a octava 200 metros S. 30,79 O.; desde octava a auxiliar 80 metros E. 30,79 S., quedando cerrado el perímetro de 102 hectáreas a que queda reducido el perímetro de la zona que se desea investigar.

Fué admitido este registro con el número 26.391.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por D. Enrique Fuente Fernández, vecino de Soto del Barco, se solicita un permiso de investigación de mineral del hierro de 20 hectáreas de extensión, que se denominará "Mano'a" y sito en el paraje llamado Las Peñas, parroquia de Lebedo, del término municipal de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado en el terreno en dirección 950 metros Sur y 80 metros al Este de la esquina Oeste de la Planta Eléctrica sita en Bargañaz. Desde el punto de partida se medirán 500 metros en dirección Este, hasta la primera estaca; de primera a segunda estaca se medirán 400 metros al Sur; de segunda a tercera estaca se medirán 500 metros al Oeste; de tercera a cuarta estaca se medirán 400 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 26.395.

Igualmente Hago saber; Que con esta fecha, han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarar abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto que se expondrá por espacio de treinta días, en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito, presentado en esta Jefatura, dentro de

los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 13 de julio de 1950.—El Ingeniero Primero, Luis de Beaumont y Colmeiro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de citación

En autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, de la Felguera, contra doña Concepción Fernández Farpón, de Sama de Langreo, y otros, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

En la villa de Pola de Laviana, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta. El señor don Ramón Vázquez Moro, Juez comarcal accidental de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos declarativos seguidos entre partes, de una como demandante la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera de la Felguera, representada por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciano y defendida por el Letrado don José Buyla, y de otra como demandados doña Concepción Fernández Farpón, asistida de su marido don Gerardo Zapico García, industrial, vecinos de Sama de Langreo; doña Irene Fernández Farpón dedicada a sus labores, casada con don Secundino Rodríguez Palacio, vecinos de Madrid, Avenida Reina Victoria, número veinticinco, ático; doña Aurora Fernández Farpón, casada con don Francisco García Fernández, vecinos también de Madrid, en igual domicilio, ambas con licencia de sus respectivos maridos; don Silvino Fernández Farpón, mecánico, residente en Pongas, Gironde, Burdeos, Francia, y doña Dolores Corujo Canteli, sin profesión especial, viuda de don Armando Fernández Farpón, por su propio derecho y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad y que viven bajo su potestad, llamados Silvino, María Jesús y Armando Fernández Corujo, representados por el Procurador don Nicanor Prendes G. Valledor y defendidos por el Letrado don Rodrigo G. Cuervo de la Torre, sobre reclamación de residuos carbonosos y otros extremos;

Fallo:

Que desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de pro-

poner la demanda y de cosa juzgada, debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda que rige esta litis absolviendo de la misma a los demandados, sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Vázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los herederos ignorados de doña Emilia Fernández Farpón, que no han comparecido en autos y se encuentran declarados en rebeldía, expido la presente en Pola de Laviana, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez, Ramón Vázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Anuncio previo subasta terrenos

Trinchera del Fresno

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta pública, de dos trozos de terreno: uno de éstos, de una superficie de 408,95 metros cuadrados, edificables y el otro trozo de 2.408,00 metros cuadrados, no edificables, que se segregarán de la superficie de terreno adquirido por este Ayuntamiento a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, radicante en el lugar llamado Trinchera del Fresno.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse, contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes; advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule una vez finalizado el de referencia.

Dado en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Fernando Rubio.

DE PONGA

Redactada la Cuenta General y Liquidación de los Presupuestos correspondientes a los años 1938 al 1947, ambos inclusivos, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones o reparos a que haya lugar.

Ponga, 24 de julio de 1950.—El Alcalde, C. Foyo.